

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

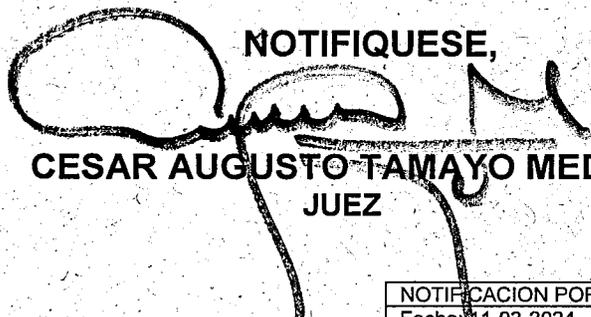
Puerto Gaitán Metas, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Verbal Sumario "Ordinario de Responsabilidad Civil" de Mínima Cuantía
Radicado : 505684089001-2022-00248-00
Demandante : CARMEN ELVIRA SOLER GONZALEZ, JORGE HENANDO SOLER GONZALEZ,
RUZT MIRA SOLER GONZALEZ, JHON JAIRO SOLER GONZALEZ,
MARTHA ISABEL SOLER GONZALEZ
Demandado : Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

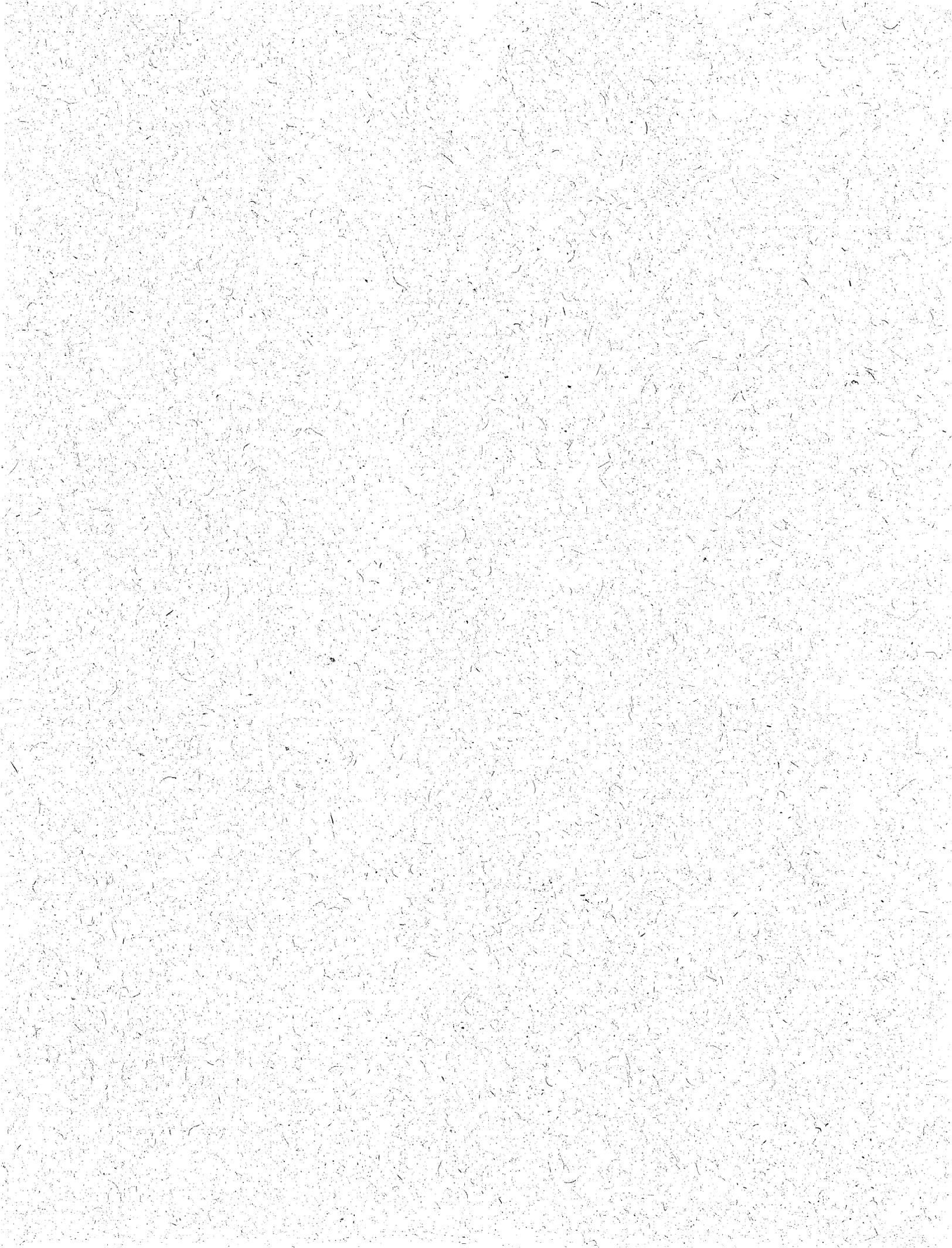
Atendiendo que la audiencia de lectura de fallo, programada para el día 29 de febrero del año en curso, por fallas de conexión, se procede a fijar la hora de las 11:00 AM del día 27 del mes de Mayo del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

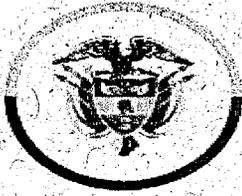
Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 1-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha ejecutoria 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001- 2017-00208-00
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : DIANA CAROLINA HIDALGO PEREZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por la sociedad COVENANT BPO SAS, representada por la Profesional del Derecho Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARAGA CORREA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

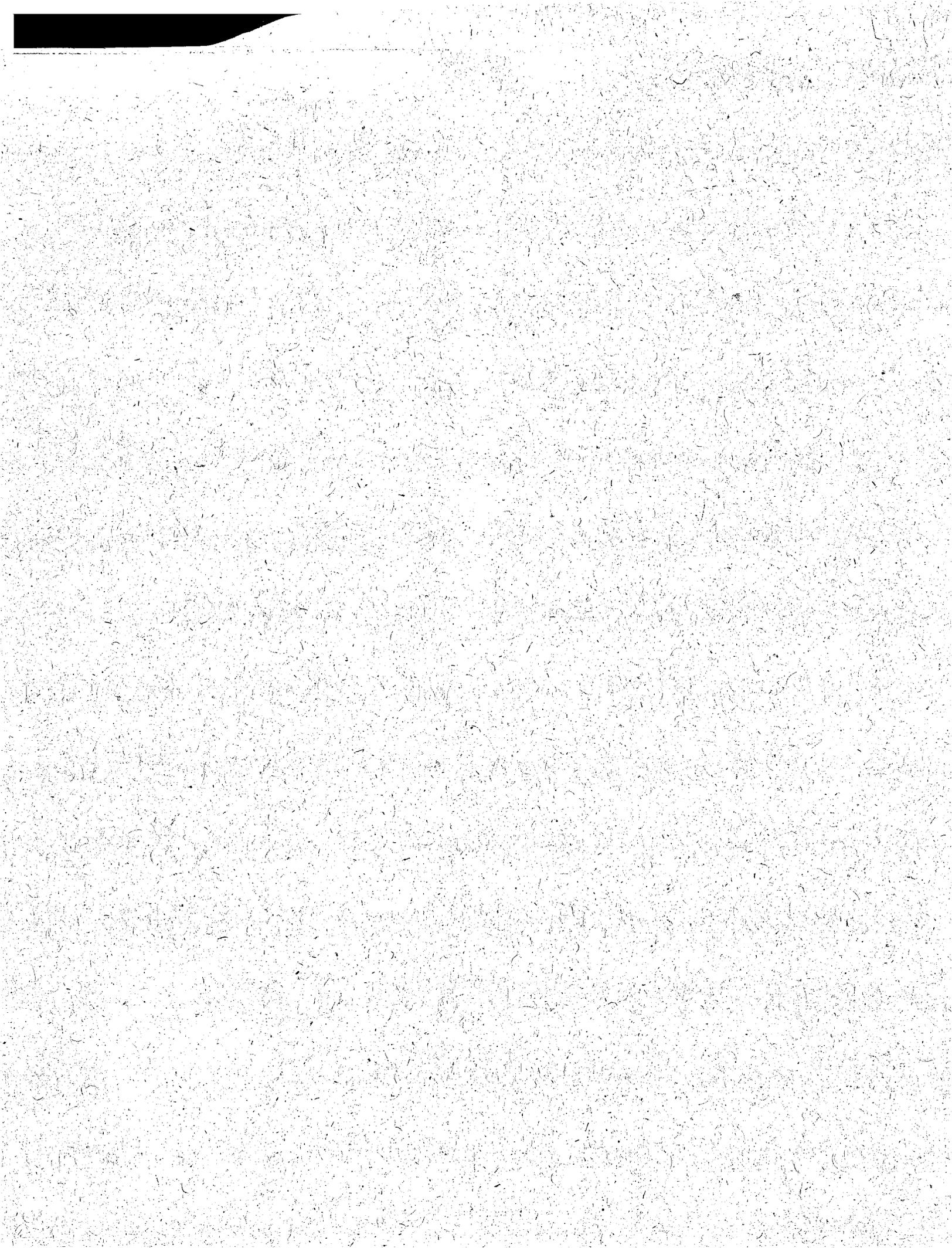
Reconócese y Téngase a la doctora paula ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

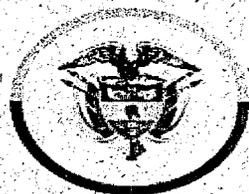
Teniendo en cuenta que la audiencia de lectura de fallo programada para el pasado cinco (5) de marzo, a la hora de las 07:30 a.m, no se realizó, se procederá a fijar como nueva fecha el día 28 del mes de mayo, a la hora de las 11:00 am, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por arbitración por ESTADO No.08
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-000089-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTOBAL PEÑA

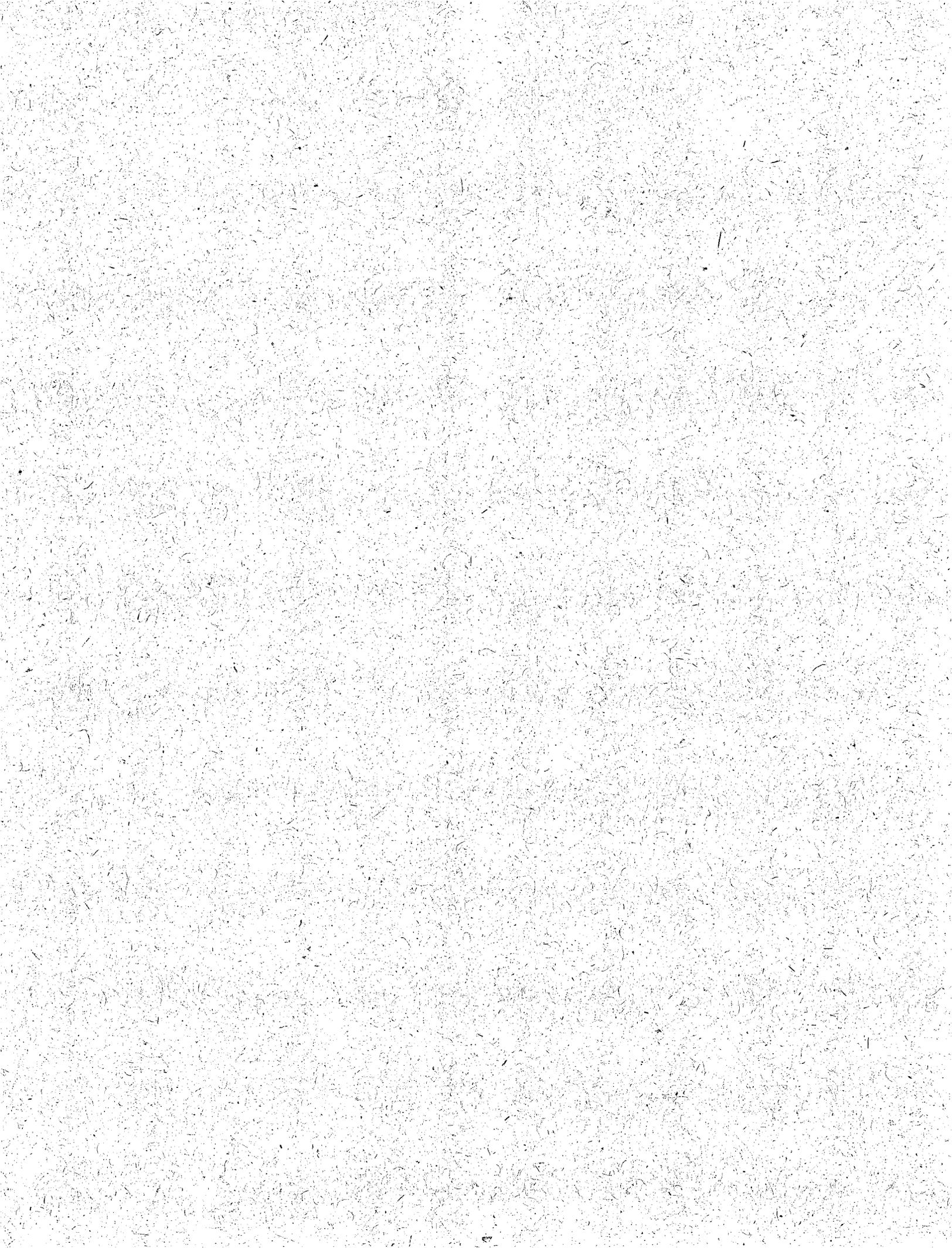
La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó al señor **CRISTOBAL PEÑA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra del señor **CRISTOBAL PEÑA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se les notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8° de Ley 2213 de 2022, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:



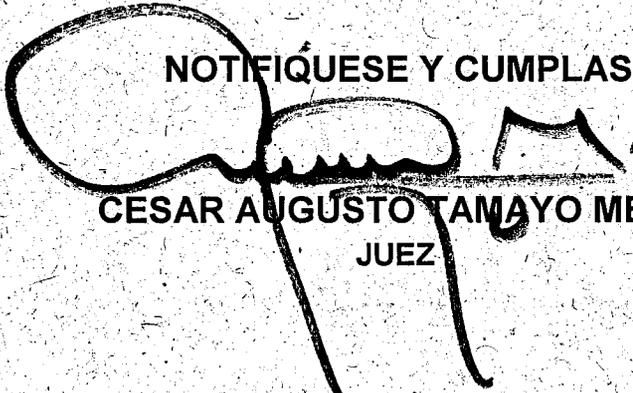
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **CRISTOBAL PEÑA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

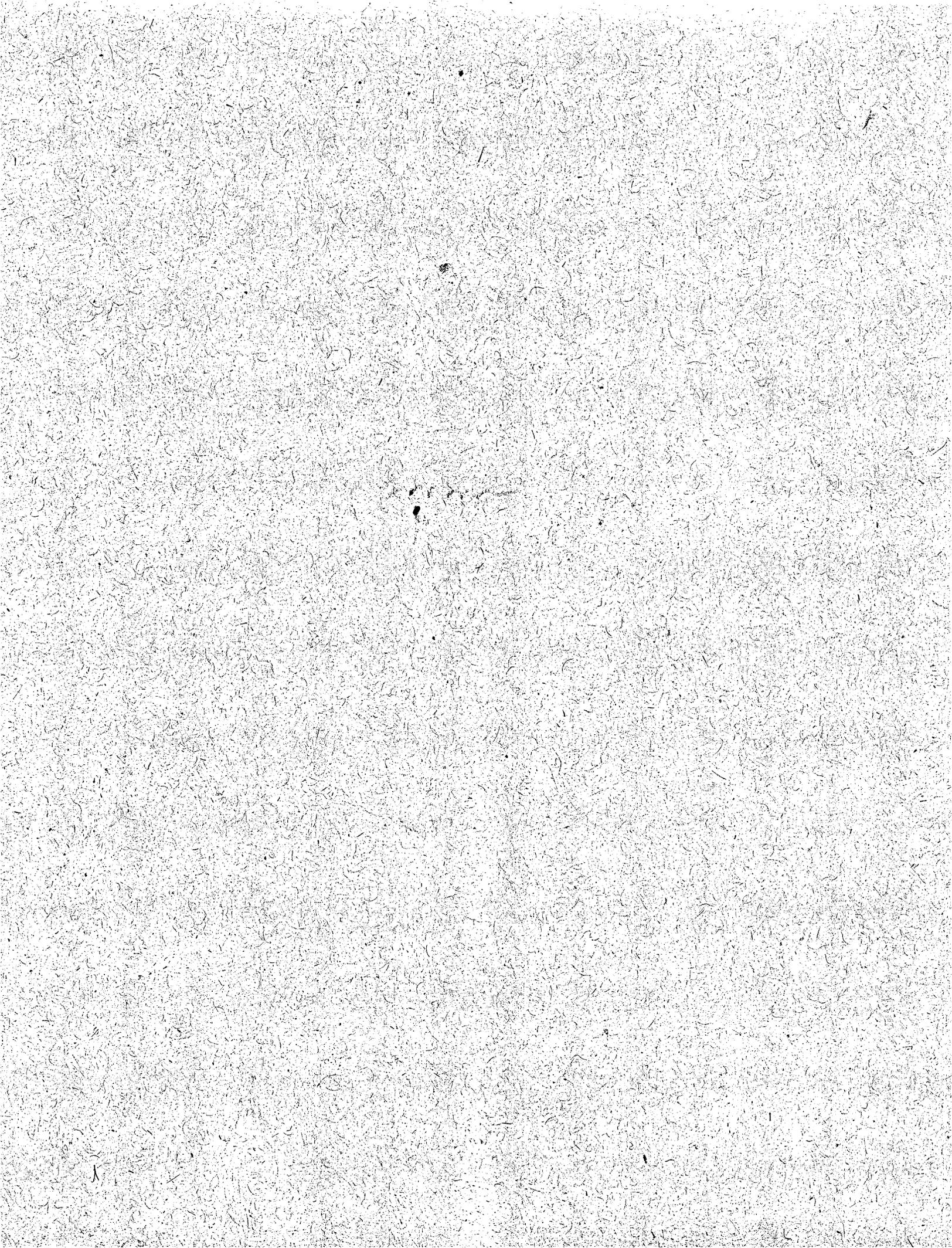
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

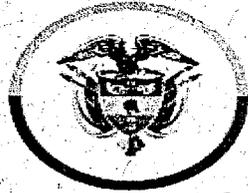
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 980.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

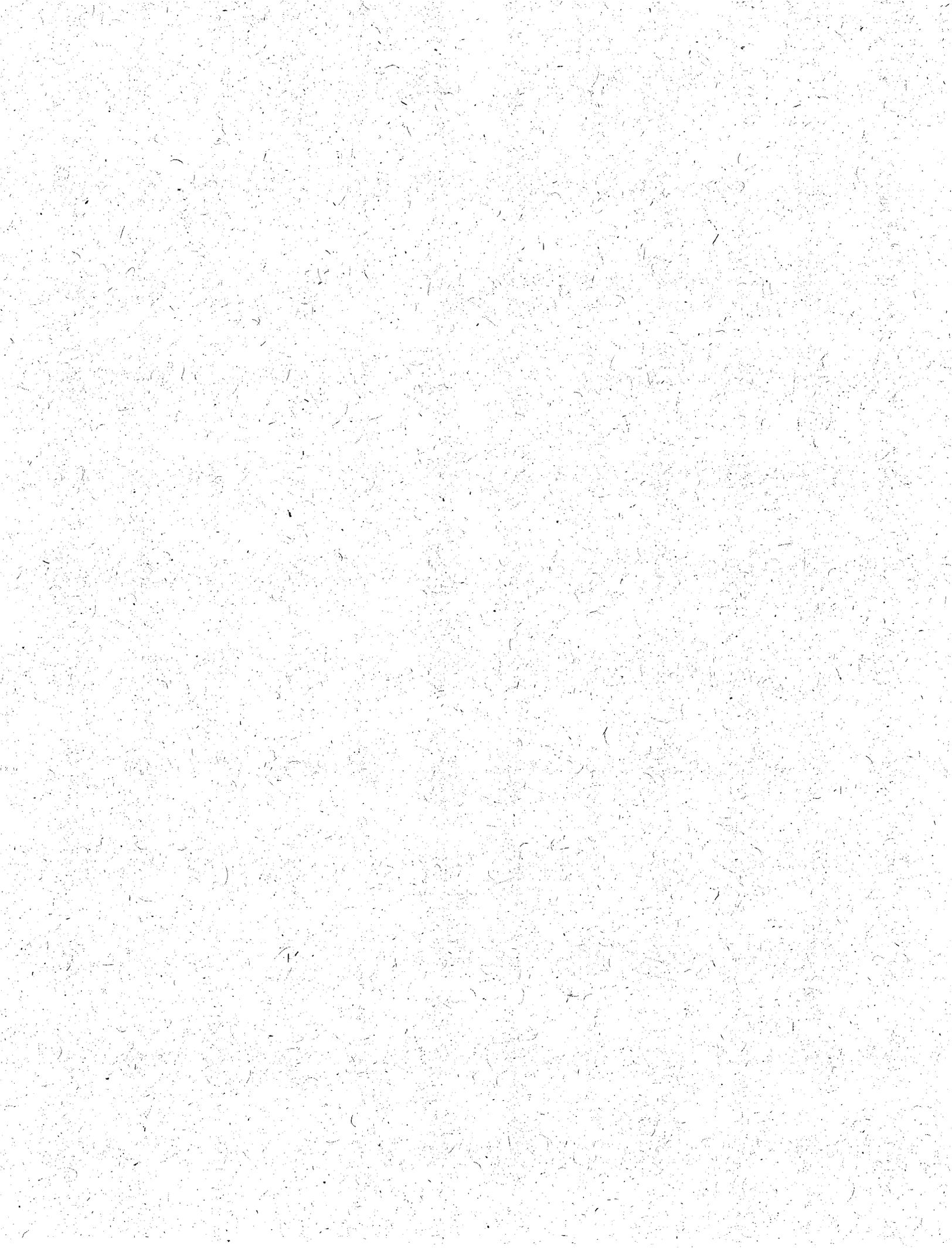
Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00211-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ULISES ROJAS TAMAYO

Entra al despacho a resolver la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante doctora Dora Lucia Riveros Riveros, en el sentido que si el Juzgado lo considera y conforme a lo establecido en el art. 121 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que transcurrió más de un año, después de que se notificó al demandado, y guardo silencio, de traslado del proceso al despacho de turno, o en caso de que no considere esta petición, se ordene seguir adelante la ejecución, en virtud del art. 440 del CGP.

Revisada la carpeta digital, observa el Despacho, que por un error, la persona encargada de estar pendiente del correo institucional, y por exceso de trabajo, debido a la alta cantidad de peticiones que al correo llegan, no había subido dichas peticiones, razón por la cual hasta la fecha, se están dando trámite a las mismas, por lo tanto, y para no hacer más gravosa esta situación, el despacho, denegara la solicitud de la peticionaria en el sentido de remitir el expediente a otro despacho, y acogerá la segunda petición en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, y como quiera que el demandado señor JOS ULISES ROJAS TAMAYO, se encuentra debidamente notificado del auto mandamiento de pago del diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), y no se opuso a las pretensiones de la demanda, el Juzgado RESUELVE:



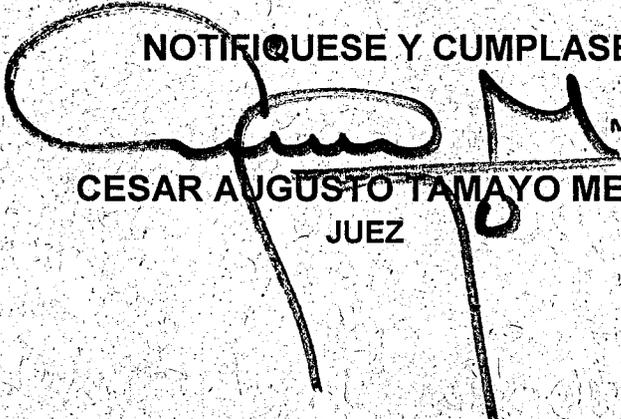
PRIMERO: Continuar con el conocimiento del presente proceso, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JOSE ULISES ROJAS TAMAYO**, como se dispuesto en el auto, mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

CUARTO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1'250.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

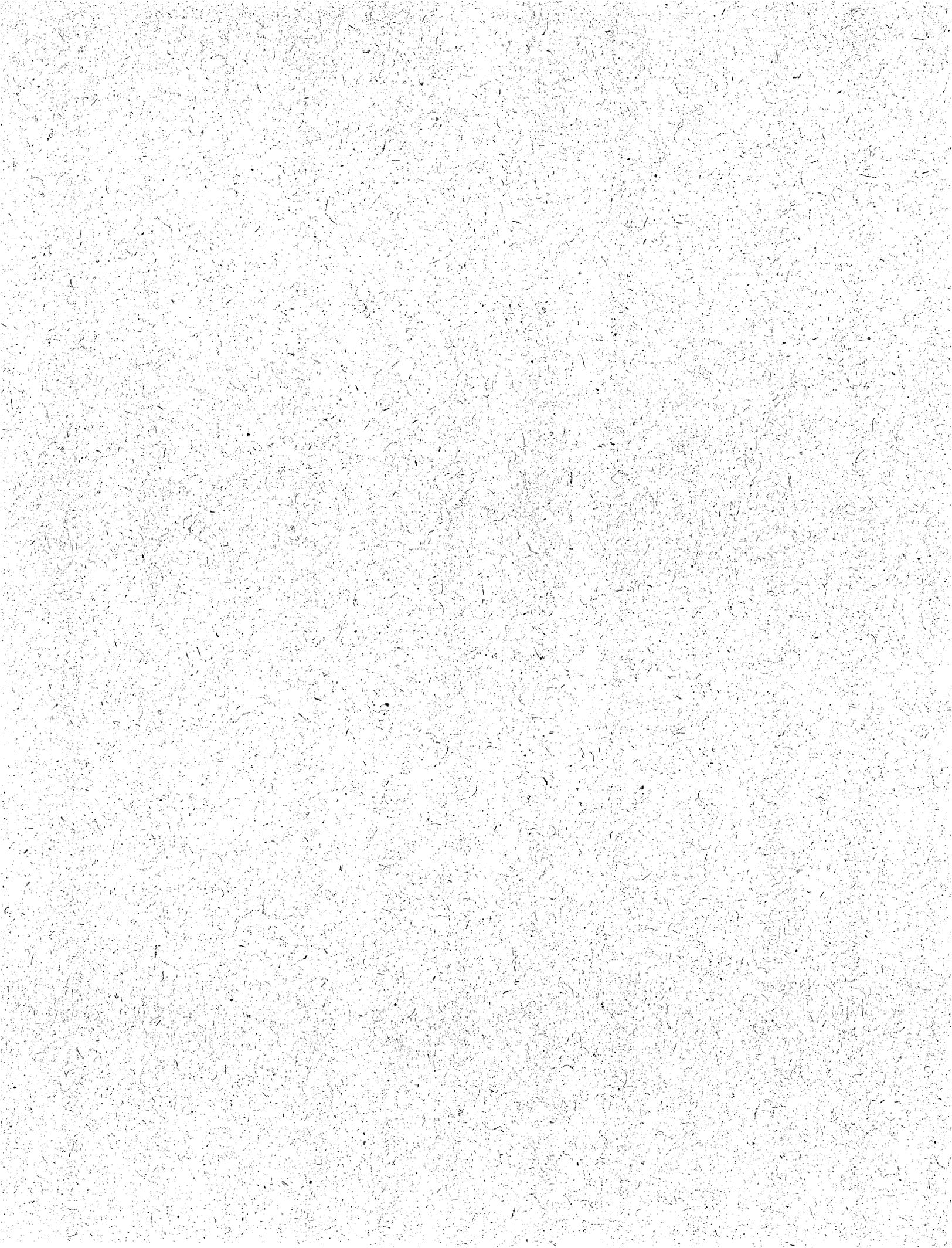
NOTIFICACION POR ESTADO

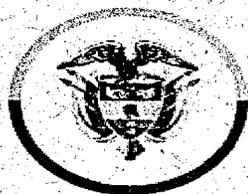
Fecha: 11-03-2024

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008

Fecha de ejecutoria: 14-03-2024

PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

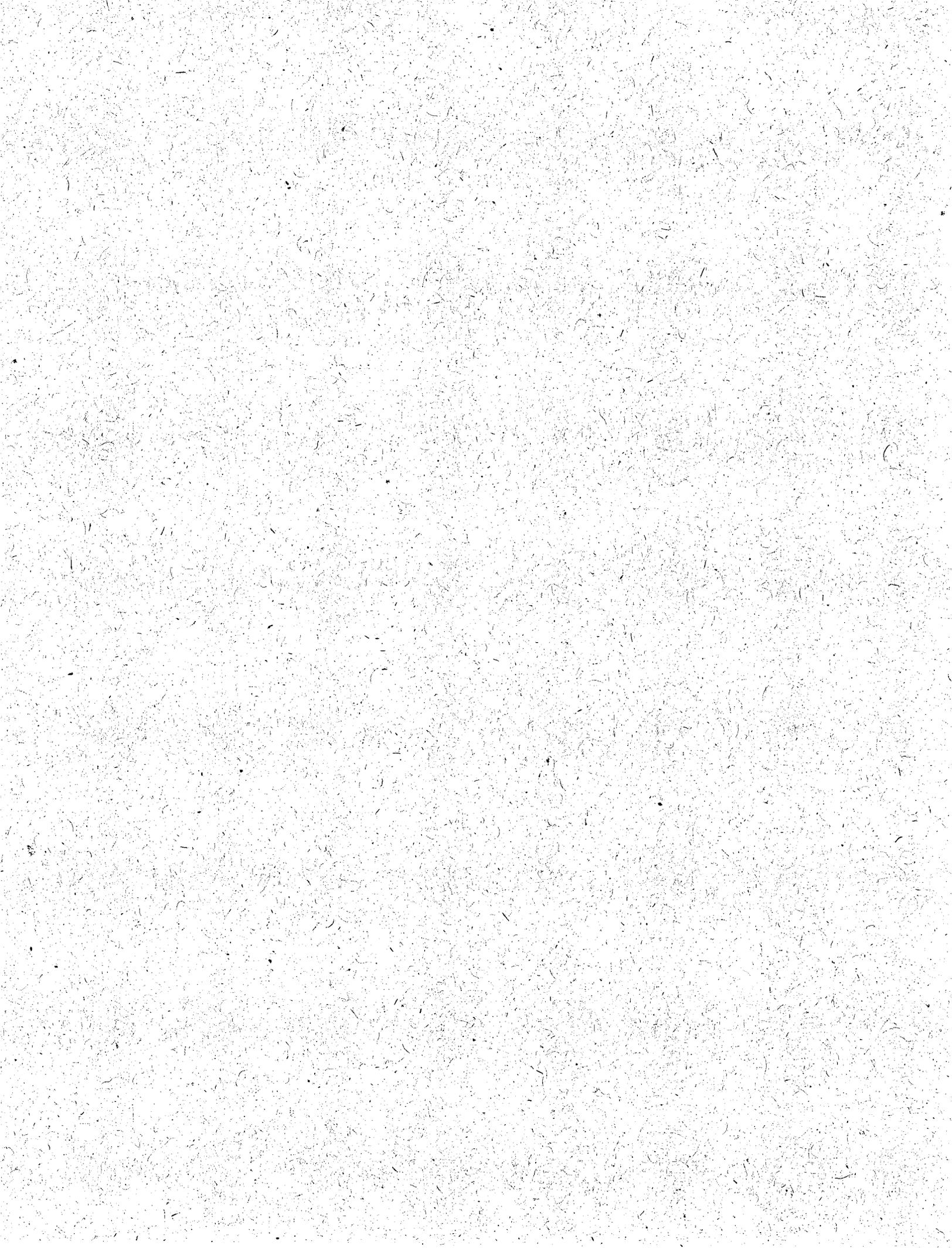
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00211-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ULISES ROJAS TAMAYO

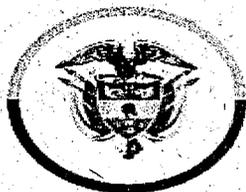
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de remitir los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaría, realizar lo pertinente, con copia al correo de la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

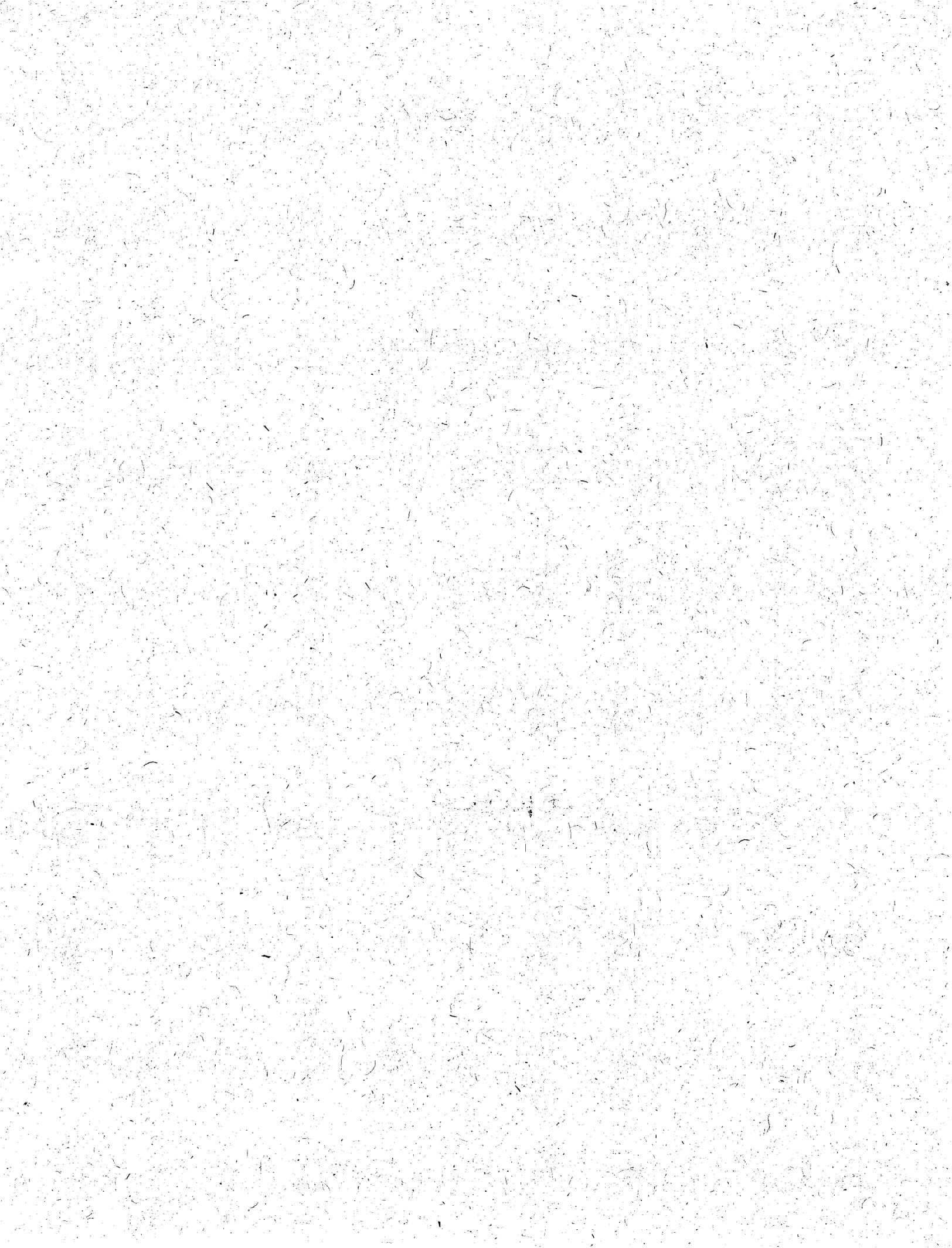
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00211-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ULISES ROJAS TAMAYO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. G. del Proceso, se **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 540-2693, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño Vichada, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE ULISES ROJAS TAMAYO**. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad. **SEGUNDO:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS VXD47, marca YAMAHA, modelo 1993, inscrito en la Secretaria de Tránsito de Puerto Carreño Vichada, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE ULISES ROJAS TAMAYO**. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON1 - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 13-26 B. MANACACIAS
PUERTO GAITAN META
j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Gaitán Meta, marzo 04 de 2024
Oficio No. P-0092

Doctora
LORENA GOMEZ ROA
Magistrada
Honorable Consejo Seccional de la Judicatura
Carrera 29 No. 33B-79
Palacio de Justicia Torre B
Correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio Meta

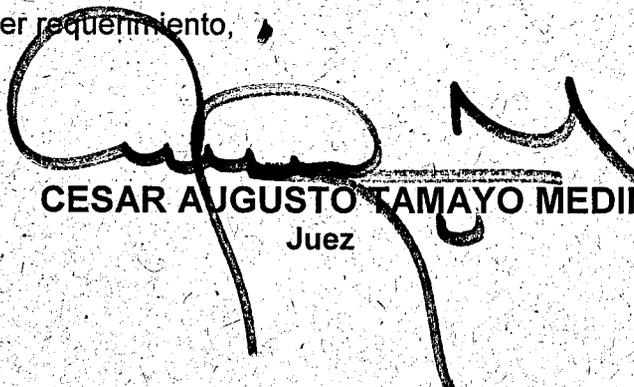
**ASUNTO: REQUERIMIENTO VIGILANCIA ADMINISTRATIVA No. 50001 11 02
000 2024 00122 00**

Por medio de la presente, en forma comedida y respetuosa, y referente a su requerimiento del pasado 29 de febrero del año en curso, dentro del auto CSJMEAVJ24-121, librado dentro de la Vigilancia Administrativa de la referencia, me permito comunicarle que a más tardar, en el transcurso de la semana, se estará dando el trámite a las peticiones de la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, e igualmente, se les estará remitiendo a su Digno Despacho, el link del expediente, junto con la contestación de la misma.

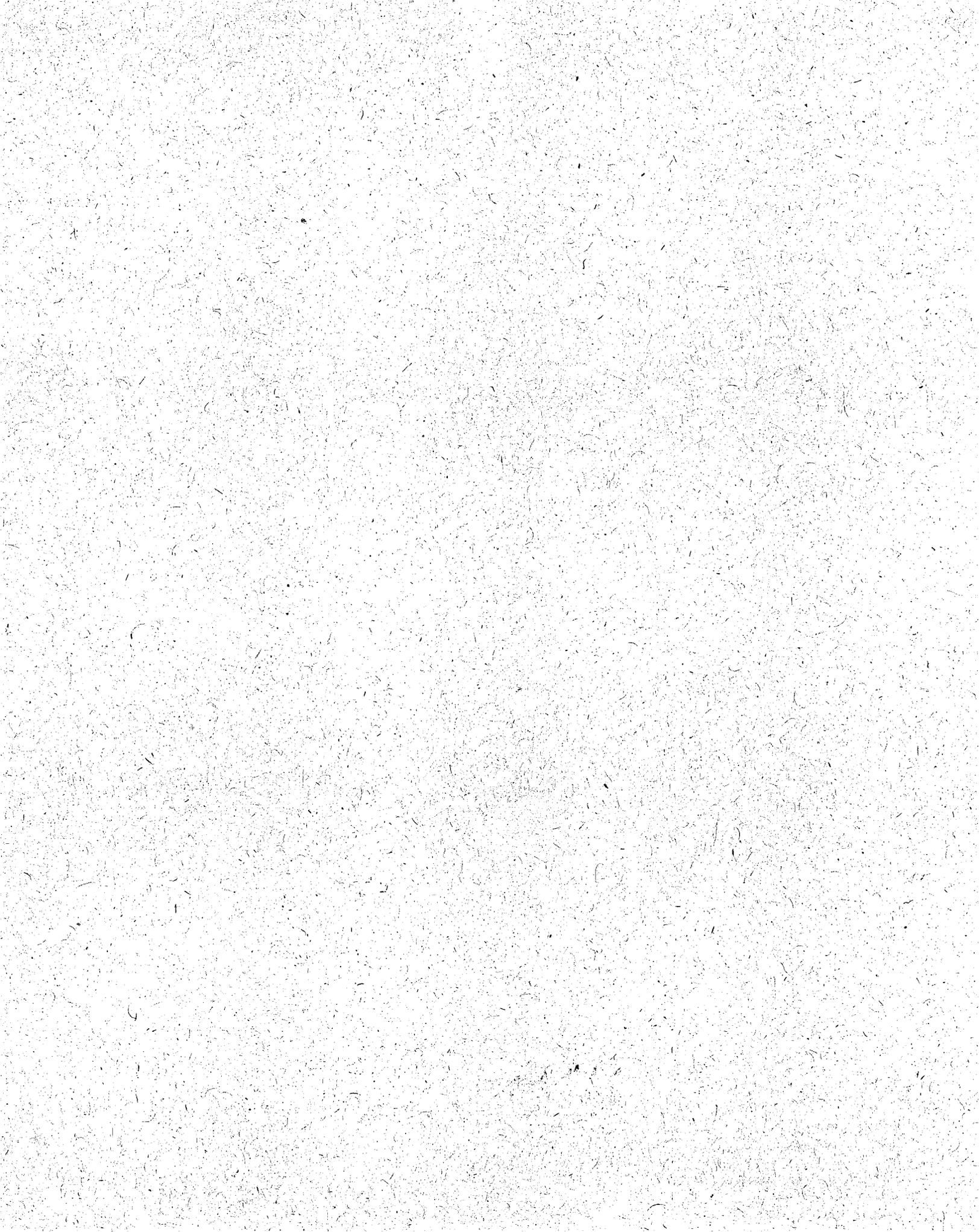
Lo anterior, como quiera, que se ordenó a la persona encargada verificar e incorporar las peticiones al expediente los email allegados al correo institucional del Juzgado, pasarlo a Secretaria, para entrarlo al Despacho, y resolver lo correspondiente.

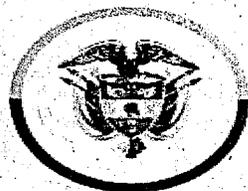
Atento, a cualquier requerimiento,

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00162-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLGA LUCIA GARCIA HUNDA

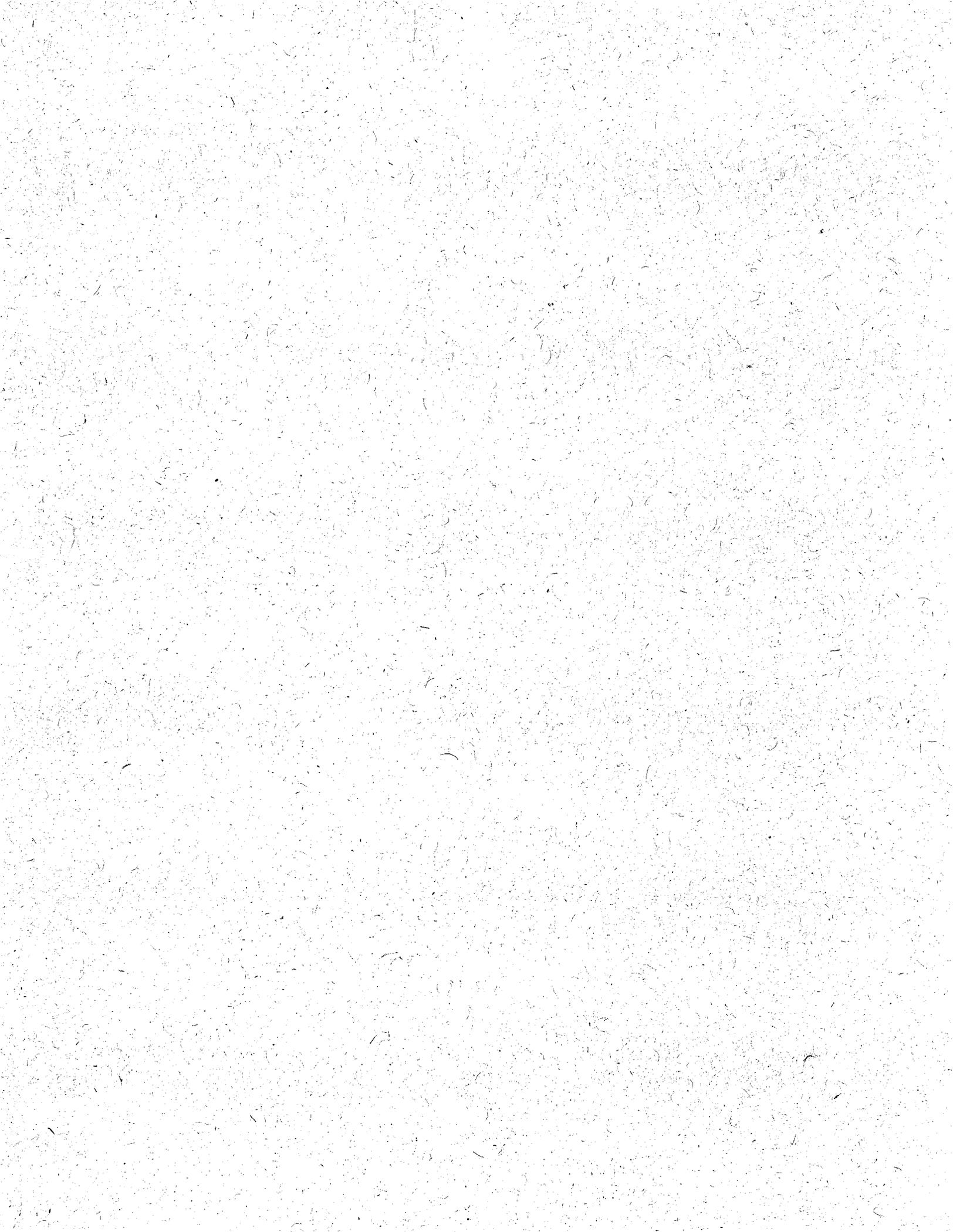
La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a la señora **OLGA LUCIA GARCIA HUNDA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de la señora **OLGA LUCIA GARCIA HUNDA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se les notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:



Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **OLGA LUCIA GARCIA HUNDA**, como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

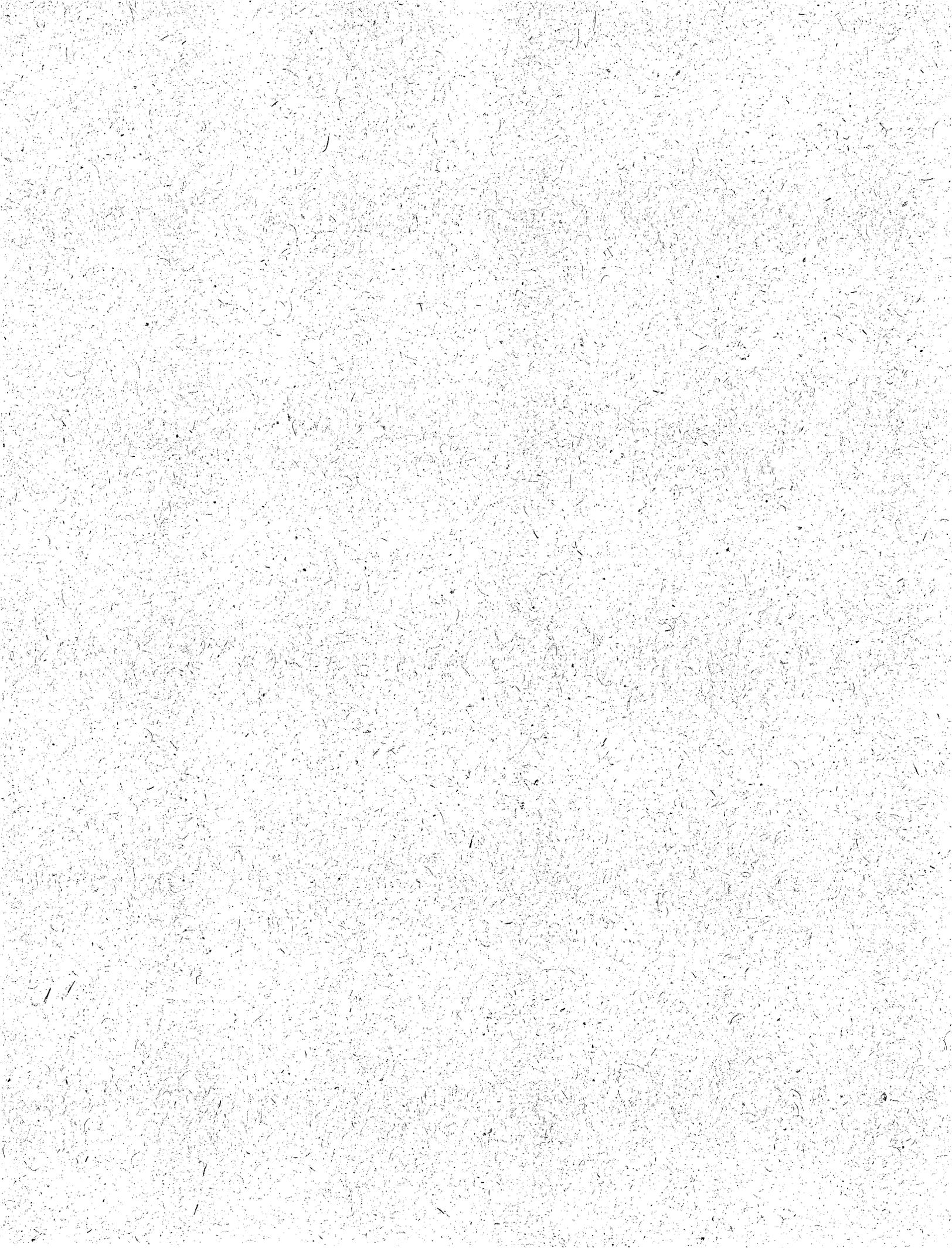
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

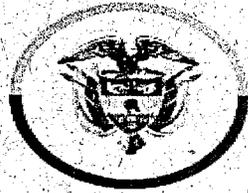
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.500.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

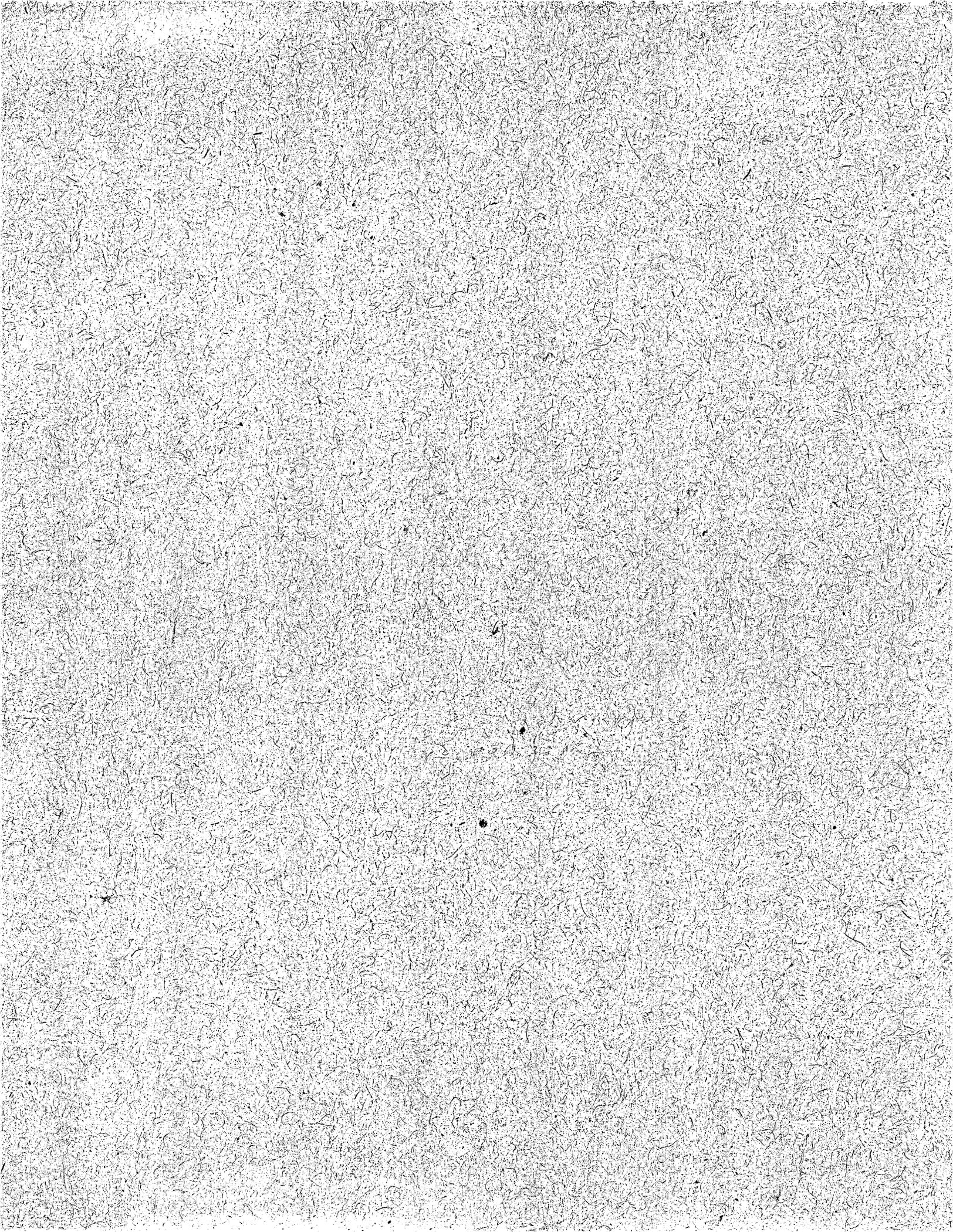
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00162-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLGA LUCIA GARCIA HUNDA

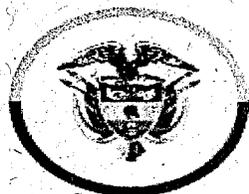
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de remitir los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaría, realizar lo pertinente, con copia al correo de la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00162-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLGA LUCIA GARCIA HUNDA

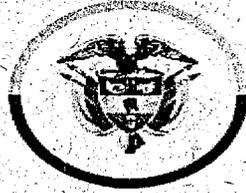
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. G. del Proceso, se **DÉCRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS CYO24B, marca SUZUKY, modelo 2006, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA GARCIA HUNDA**. Librese la comunicación del caso a dicha entidad. **SEGUNDO:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS PZO48B, marca SUZUKY, modelo 2006, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Acacias (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA GARCIA HUNDA**. Librese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON ⁷ - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

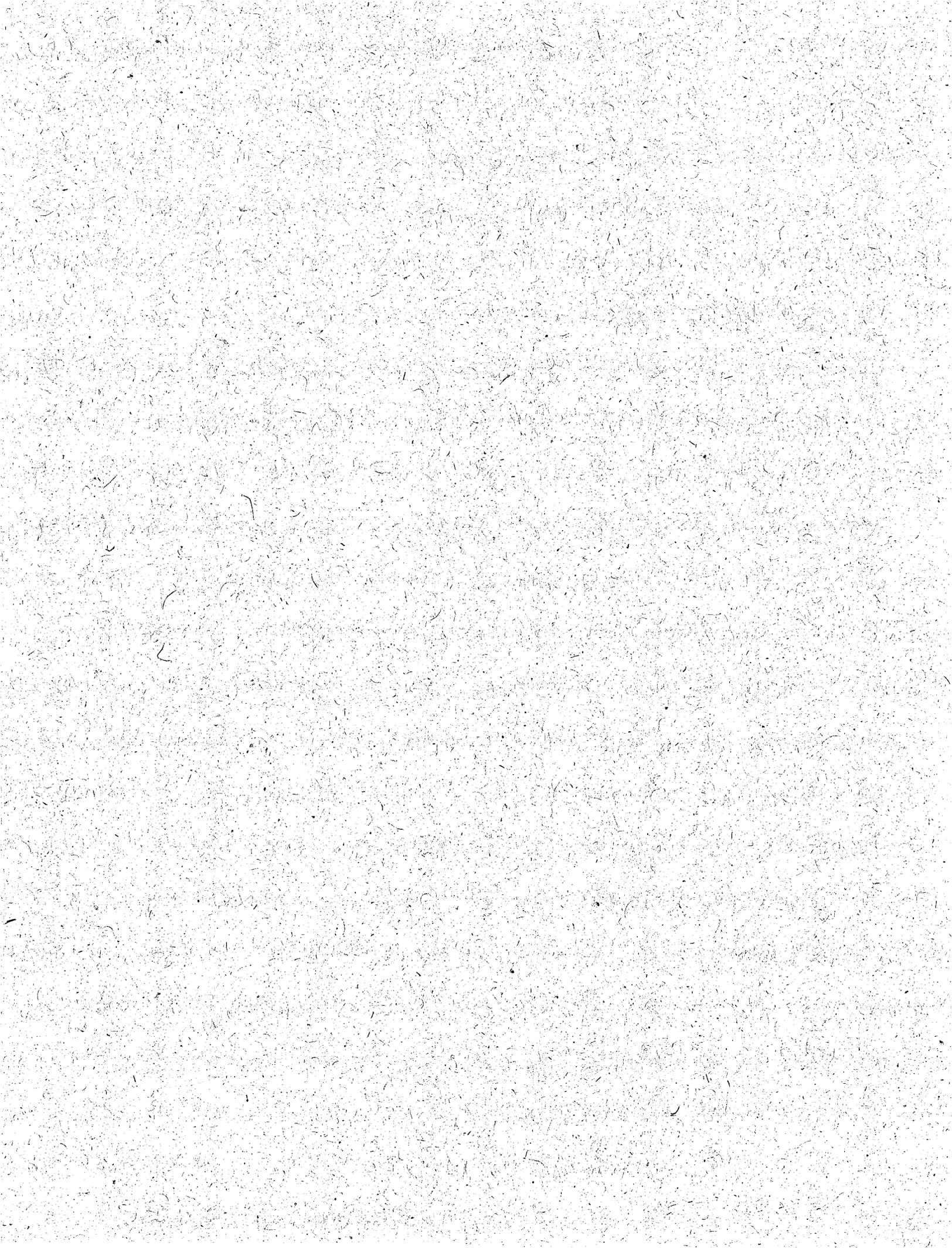
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00267-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : INFANTE LUIS ARIALDO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó al señor **INFANTE LUIS ARIALDO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra del señor **INFANTE LUIS ARIALDO**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se les notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código



General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **INFANTE LUIS ARIALDO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

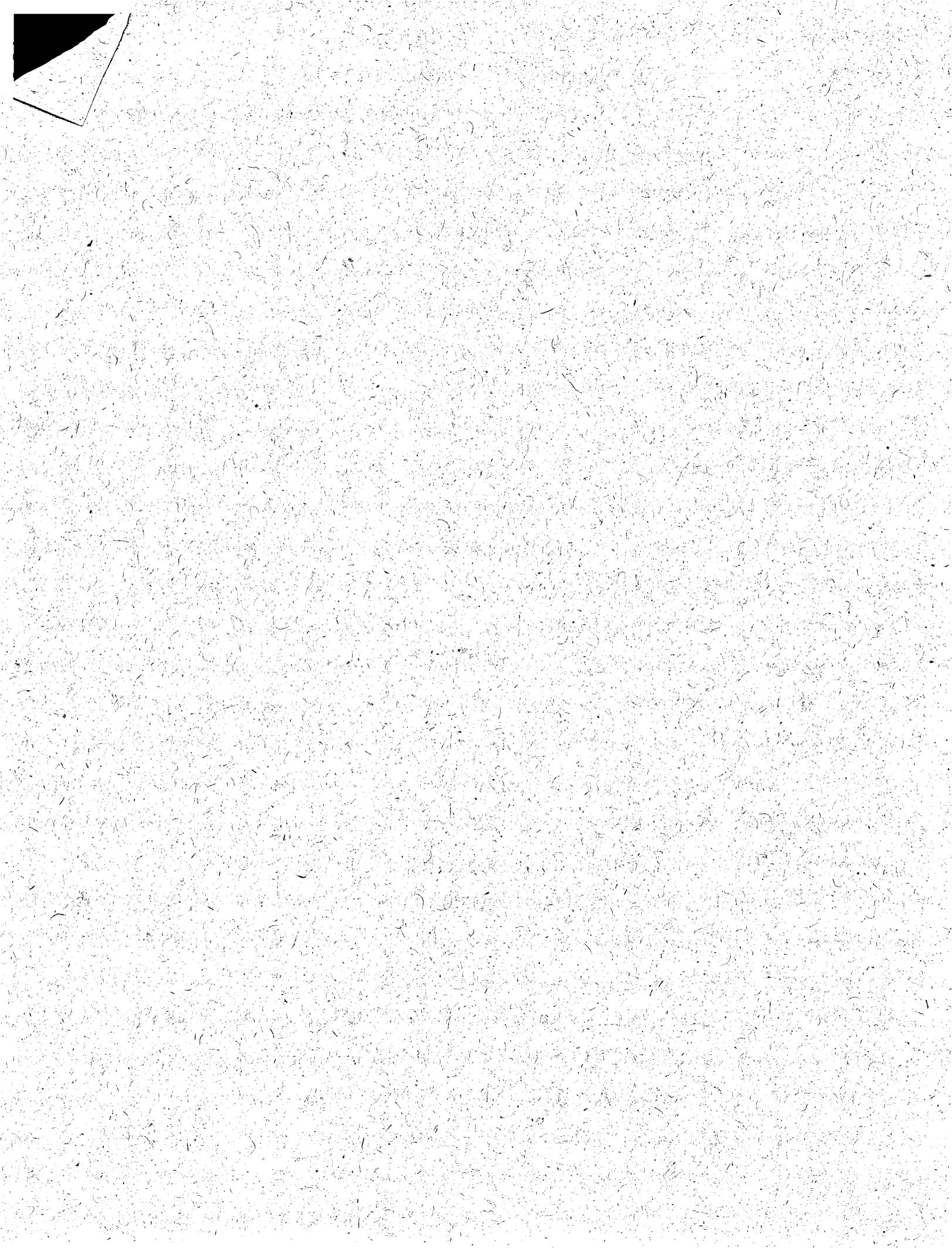
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

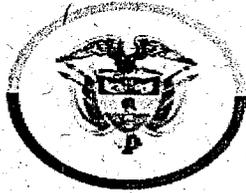
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'600.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

- NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008
Fecha de ejecutoria: 14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : INFANTE LUIS ARIALDO

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de remitir los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaría, realizar lo pertinente, con copia al correo de la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-03-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 008	
Fecha de ejecutoria:	14-03-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	3

